



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-18

CONTRATISTA: OFICOMCO S.A.S

NIT. : 900668336-1

OBJETO: SUMINISTRO DE TONER ORIGINALES PARA IMPRESORAS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$45.983.980) INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **RICARDO PARRA CORTES**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79435980 de Bogota, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **OFICOMCO S.A.S**, identificada con NIT. **900668336-1**, que por documento privado del 24 de octubre de 2013, inscrita el 25 de Octubre de 2013 bajo el numero 01776541 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial **OFICOMCO S.A.S**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, Por considerarlo conveniente, por razones de productividad y de satisfacción de nuestros usuarios internos y externos, se plantea la necesidad que la empresa continúe suministrando toner originales para las impresoras que actualmente están en uso. Con los toner originales se mejorara la calidad de la impresión y habrá menos desperdicio de papel por impresiones fallidas además que se protege la vida útil de la impresora. **2)** Que el comprar toner

Arbey

Cortes



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-18
OFICOMCO S.A.S**

originales otorga ventajas de un 100% en confiabilidad, su calidad de impresión está en un 95% aceptable frente a un 60% de calidad de las impresiones genéricas. **3)** Que la distribución de estos productos se hace a solicitud de ACUAVALLE, atendiendo la calidad, el cumplimiento y la satisfacción de sus necesidades. Por lo general estos proveedores cuentan con un grupo de personal que atiende las exigencias del usuario, ofreciendo un servicio altamente calificado, dada la competitividad de este mercado. **4)** Que con esta contratación el departamento de Gestión de Servicios Administrativos se encargara de suministrar los bienes, su control de calidad, almacenamiento y custodia, distribución, el control de su distribución y consumo, reporte de estadísticas e informes y demás actividades asociadas. **5)** Que se ha realizado gestión directamente con HP, quién solo comercializa sus productos en Colombia a través de sus canales autorizados y teniendo en cuenta el volumen de toner que requiere ACUAVALLE, pueden otorgar un precio especial a través de un modelo llamado "Contractual". **6)** Que conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad de comprar TONER ORIGINALES, PARA IMPRESORAS HEWLETT PACKARD. **7)** Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Oferta No. DGSA 024-2018. **8)** Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. invitó a la firma OFICOMCO S.A.S a participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA No. DGSA-024-2018. **9)** Que la Firma OFICOMCO S.A.S. presentó propuesta dentro del término requerido. **10)** Que la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 26 de Enero de 2018. **11)** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE TONER ORIGINALES PARA IMPRESORAS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de insumos de toner originales en las cantidades y especificaciones detalladas así:

ITEM	IMPRESORA / MODELO	REFERENCIA TONER	CANTIDAD A COMPRAR
1	HP LASERJET P3015	TONER HP LASER REF. CE255X	40
2	HP LASERJET PRO MFP M225DW	TONER HP REF. CF 283X	4
3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP LASER JET M1319f	TONER HP LASER REF. Q2612A	4
4	HP COLOR LASERJET M553	TONER HP LASER REF. CF360X Negro	3
5		TONER HP LASER REF. CF361X Cyan	2
6		TONER HP LASER REF. CF362X Amarillo	2
7		TONER HP LASER REF. CF363X Magenta	2
8	HP COLOR LASERJET M452DW	TONER HP LASER REF. CF410A Negro	10
9		TONER HP LASER REF. CF411A Cyan	10
10		TONER HP LASER REF. CF412A Amarillo	10
11		TONER HP LASER REF. CF413A Magenta	10
12	RICOH MP305+ SERIES		5

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA**



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-18
OFICOMCO S.A.S**

PESOS (\$45.983.980,00) INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO.- Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN -** La ejecución del presente contrato se realizará en la Sede Principal de ACUAVALLE CALI, ubicada en la Calle 56 Norte No.3N-19, de la ciudad de Cali (Valle), de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entregas. **SEXTA: PLAZO-** El plazo para la ejecución de la presente contratación es hasta el 31 de agosto de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por veinte (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA garantiza la calidad de la dotación suministrada en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos suministros será pagado, repuesto o sustituido por EL CONTRATISTA, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Garantizar la calidad de los materiales e insumos utilizados para la confección de las prendas a suministrar. **4).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **5).** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **6).** Presentar los soportes que garanticen la entrega de las prendas en cada seccional debidamente marcadas con el nombre del funcionario de ACUAVALLE. **7).** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes:
a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: CESION.- EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del

CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa.

DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31012 del 22 de Enero de 2018. Financiación: Recursos Propios.

DÉCIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., – Dr. Jorge Alejandro Velázquez Ramos o quien hagan sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor.

PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales

cat

4
COZ

Creto



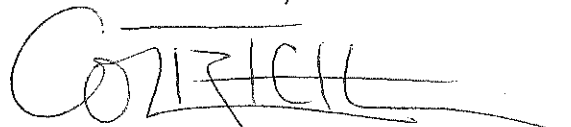
**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-18
OFICOMCO S.A.S**


ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: en la carrera 22 No 62-25, Bogota D.C En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los Veintiséis días de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


GUILLERMO ARBÉY RODRIGUEZ B.
Gerente

EL CONTRATISTA,


RICARDO PARRA CORTES
Representante Legal de OFICOMCO S.A.S

 Proyectó: Cielo Rocio ramirez Galindo Abogada contratista
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona G. Director Jurídico